



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Resolución Gerencial

N° 287 -2025- GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 12 SEP. 2025

VISTOS:

La Carpeta N° 0006738 y según el Expediente Administrativo N°2526700 de fecha 09/JUN/2025 presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada Sra. **LOURDES NIMIA MAMANI MAMANI**, identificada con DNI N°04436720, con domicilio en el Lt. 10 Mz. LL, perteneciente al SECTOR A6 - 3 C.P.M SAN ANTONIO, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, Asociación de Vivienda CUA I, ahora ubicado en el Distrito de San Antonio, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda e inspección, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la ley de Reforma Constitucional N° 27680, en el artículo 194°, cita que; “**Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia**”. [...]; en concordancia con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, que indica: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 – Numeral1.1. artículo IV señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, según el numeral 2.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de la “Organización del espacio físico y uso del suelo, numeral 2.2, señala que una de las funciones específicas compartidas de las Municipalidades Provinciales, es “**Diseñar y promover la ejecución de programas municipales de vivienda para las familias de bajos recursos**”;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 009-2018-MPMN de fecha 28 de junio del 2018, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto aprobó el **PLAN DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE MOQUEGUA – SAMEGUA 2016 – 2026**;

Que, conforme a **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** publicado el 11 de abril del 2021 que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES DE LA LEY N° 29151, CAPÍTULO IV, ENTIDADES DEL SBN**, dispone en su Artículo 13.- Vinculación con los Gobiernos Locales 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el TUO de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. 13.2 Las causales de venta directa previstas en el Reglamento no son aplicables a los predios de propiedad de los Gobiernos Locales. 13.3 Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración;

Que, conforme a Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016, **CAPÍTULO 8°.- PROCEDIMIENTO DE LA HABILITACIÓN URBANA:** El procedimiento administrativo que se seguirá para la aprobación del Proyecto de Habitación Residencial corresponde a lo establecido en la Ley N° 29090 y el Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación vigente, para las modalidades B, C y D; respecto a requisitos y procedimiento para obtener la Resolución de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto” que aprueba el proyecto de habitación urbana. **No siendo necesario para las habilitaciones que corresponden al “Programa Municipal de Vivienda” la Recepción de las Obras, las mismas que serán ejecutadas o gestionadas por los adjudicatarios y/o por la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto” sin perjuicio de realizar previamente, la adjudicación y titulación de los lotes de terreno resultado de la elaboración del Proyecto de Habitación Urbana.** Definiéndose las siguientes fases de Habitación Residencial: [...] e) **Adjudicación y Titulación de lotes.** (En negrita y subrayado propio);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, conforme a **ANTECEDENTE DOMINIAL**: Independizado de la P.E. N° 11002274, **C.1- TITULOS DE DOMINIO**: La Independización se efectúa a favor de su propietaria la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO** debidamente representada, en virtud de haberse efectuado la habilitación urbana aprobada por Resolución de Alcaldía N° 1144-2002-A/MPMN de fecha 17 de julio del 2002. El título fue presentado el 16/08/02 a las 16:01:37 PM horas, bajo el N°2002-00001383 del Tomo Diario 2017, [...], va a folios 25° y 26°;

Que, conforme al artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad – DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, según el **Artículo 63.-** Obligatoriedad de consignar el CUS Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP. Por lo que, en aplicación conforme a lo dispuesto según Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA que modifica el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Art. 13°, 20°, 20,1°, 20.2°, 20.3°, 63° y Directiva N°DIR-00004-2021/SBN aprobada por la Resolución N°0112-2021/SBN y demás normativa conforme a ley se hace la consulta a través de **SINABIP libre** y se tiene acceso al SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES que conforme a **Partida Registral N°11002975 PREDIO URBANO**, ubicado en la **MZ LL LOTE 10 SECTOR A6-3 C.P.M. SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ahora Distrito de San Antonio, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 192104**;

Conforme a **ORDENANZA MUNICIPAL N°016-2025-MPMN**, vigente, dispone en su **TITULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS**, numeral **QUINTA.-** La presente ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación, excepcionalmente se otorga un plazo perentorio de sesenta (60) días calendario a los administrados que acrediten el curso de su proceso de titulación con el Acta de Autorización de Posesión y/o Resolución de Inscripción en el Padrón Definitivo, los mismos que pueden continuar y concluir con su respectivo trámite que hayan iniciado dentro de la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN (y sus respectivas modificatorias) y así como los que a la fecha se encuentren en estado de abandono o no tengan impulso procesal por desinterés en el Saneamiento de la Titularidad del predio solicitado; transcurrido el plazo, de ser el caso, por la presente se declararán en Estado de Abandono y consecuentemente por concluido su trámite, disponiendo la Subgerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial de la Municipalidad Provincial “Mariscal Nieto” el Archivo Definitivo de su Expediente, con excepción de aquellos Expedientes en que subsistan Compromiso y Cronograma de Pagos, los cuales, una vez cumplidos los plazos de dicho cronograma, continuarán su trámite bajo la vigencia del presente reglamento. (*subrayado propio*);

Que, a través de **Carpeta N° 0006738** se aprecia y evidencia que los administrados han cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Expediente Administrativo N°2526700 de fecha 09/JUN/2025 presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, por la administrada Sra. **LOURDES NIMIA MAMANI MAMANI**, identificada con DNI N°04436720, con domicilio en el **Lt. 10 Mz. LL**, perteneciente al **SECTOR A6 - 3 C.P.M SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; 2) Pago por concepto de: Resolución de Adjudicación de Lote, Otorgamiento de Título de Propiedad, Venta de Valor de Terreno-PROMUVI e inspecciones; cuyo pago por derecho de trámite efectuado asciende a la suma total de **S/. 2,174.00 soles**, lo cual se acredita mediante los Recibos **N°0541914** de fecha 07/07/2025 y **N°0546182** de fecha 11/07/2025 que va a folios 49° y 50° y el **INFORME N°081-2025-LEGF/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN**, de fecha 08/07/2025, el Inspector del PROMUVI, informa VISITA INSPECTIVA N°187-2025 (INOPINADA) de fecha **07/07/2025** a las **16:30 horas**, se realizó la VISITA INSPECTIVA levantando el acta correspondiente **IN SITU**, así como las tomas fotográficas del predio ubicado en la **Asoc. de vivienda CUA I Sector A6-3, Mz. LL Lt. 10**, cuyos poseedores son: Srs. **Mamani Mamani Lourdes Nimia – Alcca Mamani Victor**, se da de conocimiento lo verificado al momento de la inspección, conforme se detalla: El Inmueble se encuentra construido con material noble (concreto-ladrillo) en la parte exterior cercado con concreto y la puerta de acceso es de metal. El interior del inmueble está distribuido de la siguiente manera: al ingreso se encuentra una cochera de 8x7 mts aprox. donde se aprecia su vehículo personal; hacia la derecha se encuentra un cuarto de 4x3 mts aprox. donde se observa una cama, un ropero, una TV, una radio y ropa de uso diario; al frente se encuentra otro cuarto de 3x3 mts. aprox, donde se visualiza un



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

ropero, una cama, una cama y ropa de uso diario; al fondo del predio se encuentra la cocina y el baño, la cocina es de 3x8 mts aprox y se logra observar un balón de gas, mesas, sillas, una licuadora, un refrigerador, menaje de cocina y productos de primera necesidad, el baño es de 2x2 mts aprox. y se observa una taza y su ducha. La suma total del área de los ambientes antes mencionados hace un área total de **108 m²** aprox de construcción de naturaleza provisional ya que el predio se encuentra en proceso de adjudicación, se evidenció que si cuenta con los servicios básicos (agua, luz, desagüe) de forma individual y definitivo. En el mencionado inmueble habitan dos (02) personas, los administrados, mismos que denotan la vivencia y permanencia en el citado predio. **POR LO EXPUESTO, se logra constatar la vivencia** de manera personal, real, permanente, pacífica, pública y continua por parte de la posesionaria en el predio descrito en el exordio de este informe y el panel fotográfico adscrito al presente, va a fls. 51° al 53°;

Que, a través de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°208-2025-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 04/JUL/2025, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Doña **LOURDES NIMIA MAMANI MAMANI**, identificada con DNI N°04436720 y Don **VICTOR ALLCCA MAMANI**, identificado con DNI N° 04434521 con el **Lote 10 Mz. LL**, perteneciente al **SECTOR A6-3 C.P.M. SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ubicado en la Asociación de Vivienda **CUA I**, ahora Distrito de San Antonio, con **PARTIDA REGISTRAL N°11002975** y **CÓDIGO CUS N°192104**, asimismo cumple con firmar el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 04/JUL/2025; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N°000000002000** y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director; asimismo, va a folios 08° a 17°, 21°, 38° a 47°;

Que, de acuerdo al Artículo 26° del Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Programa de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, aprobado mediante Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, de fecha 29/04/2016 y publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 19/08/2016, a la fecha ha sido modificada a través de la **Ordenanza Municipal N° 007-2021-MPMN**, aprobada el 1 de marzo de 2021 y publicada en el Diario el Peruano el 28 de abril de 2021, **MODIFICACIÓN EN SU ARTÍCULO 26° ADJUDICACION DE LOTE CON FINES DE VIVIENDA EN VIAS DE REGULARIZACION**: Es el procedimiento administrativo que tiene por objeto adjudicar lote de vivienda a ciudadanos que se encuentran ocupando de manera irregular un lote y que su ingreso no fue autorizado por la Autoridad Municipal; su ocupación pudo ser promovida por parte de la directiva del adjudicatario inicial y/o iniciativa propia, **debiendo acreditar una posesión anterior al 31 de diciembre del 2015**, (...);

Que, a través de **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°208-2025-GDUAAT/GM/MPMN**, de fecha 04/JUL/2025, donde se resuelve en Inscribir en el Padrón Definitivo a Doña **LOURDES NIMIA MAMANI MAMANI**, identificada con DNI N°04436720 y Don **VICTOR ALLCCA MAMANI**, identificado con DNI N° 04434521 con el **Lote 10 Mz. LL**, perteneciente al **SECTOR A6-3 C.P.M. SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ubicado en la Asociación de Vivienda **CUA I**, ahora Distrito de San Antonio, con **PARTIDA REGISTRAL N°11002975** y **CÓDIGO CUS N°192104**, asimismo cumple con firmar el Acta de Autorización de Posesión y el Acta de Compromiso de Autorización de Reversión de fecha 04/JUL/2025; además cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, por último, el predio se encuentra inscrito en la Municipalidad Distrital de San Antonio como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N°000000002000** y el Documento Nacional de Identidad de los recurrentes donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director; asimismo, va a folios 08° a 17°, 21°, 38° a 47°;

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N°27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”, Decreto Supremo N°004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - “Ley del Procedimiento Administrativo General”, Ordenanza Municipal N°010-2016-MPMN, “Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda” y modificatorias, Decreto Supremo N°008-2021-VIVIENDA, Ley N°29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento, Ordenanza Municipal N°016-2025-MPMN, **TITULO V, DISPOSICIONES TRANSITORIAS** y visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADJUDICAR a favor de Doña **LOURDES NIMIA MAMANI MAMANI**, identificada con DNI N°04436720 y Don **VICTOR ALLCCA MAMANI**, identificado con DNI N° 04434521 con el **Lote 10 Mz. LL**, perteneciente al **SECTOR A6-3 C.P.M. SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ubicado en la Asociación de Vivienda **CUA I**, ahora Distrito de San Antonio, con **PARTIDA REGISTRAL N°11002975** y **CÓDIGO CUS N°192104**, mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

POR EL FRENTE

: Con 8.00 colinda con la Av. Mariano L. Urquieta

POR EL LADO DERECHO

: Con 20.00 m.l. colinda con el lote 11

GDUAAT
SPCUAT
PROMUVIF
CC.ARCHIVO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

POR EL LADO IZQUIERDO	: Con 20.00 m.l. colinda con el lote 9
POR EL FONDO	: Con 8.00 colinda con lote 19
ÁREA	: 160.00 m ² (ciento sesenta metros cuadrados)
PERÍMETRO	: 56.00 ml.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, conforme **LEY N° 29151** y el **DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA** que aprueba el **REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES**, dispositivo que regula con carácter de obligatorio consignar el respectivo código CUS del SINABIP - SISTEMA DE INFORMACIÓN NACIONAL DE BIENES ESTATALES, se verifica en la página web **SINABIP** libre la **PARTIDA REGISTRAL N°11002975** PREDIO URBANO, ubicado en la **MZ LL LOTE 10 SECTOR A6-3 C.P.M. SAN ANTONIO**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, ahora Distrito de San Antonio, tiene asignado el **CÓDIGO CUS N° 192104**.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, a los adjudicatarios no podrá enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez que los adjudicatarios hayan erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. ABELARDO PAMPAYO QUISPE HUACUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

